

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 021-2019/SBN-GG**

San Isidro, 27 de febrero de 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 00219-2019/SBN-OPP-JAAC de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 089-2019/SBN-OAF de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 034-2019/SBN-OAF-SAPE de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por el Sistema Administrativo de Personal; y el Informe N° 031-2019/SBN-OAJ de fecha 27 de febrero del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, Por la Resolución N° 153-2018/SBN-GG de fecha 20 de diciembre del 2018, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 220-2018-SERVIR/PE de fecha 31 de octubre de 2018, que declaró iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. El referido Reglamento constituye un instrumento de gestión con el cual debe contar toda entidad pública que realiza el tránsito a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, como es el caso de esta Entidad;

Que, mediante el Informe N° 034-2019/SBN-OAF-SAPE de fecha 06 de febrero del 2019, el Supervisor del Sistema Administrativo de Personal propone la actualización del RIS, en atención a la emisión del Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento sobre el disfrute del descanso vacacional remunerado y el Decreto Supremo N° 008-2019-JUS que regula la Ley N° 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); cambios normativos que fueron expedidos en el presente año, además de otras propuestas sustentadas en el criterio de mejora continua;

Que, mediante el Memorandum N°089-2019/SBN-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, hace suyo el informe emitido por el Sistema Administrativo de Personal;

Que, con el Informe Especial N° 00219-2019/SBN-OPP-JAAC de fecha 20 de febrero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de actualización del RIS de la SBN, señalando que esta ha sido elaborada por la OAF como órgano proponente y responsable de plantear las actualizaciones normativas que se generen, como sucedió en el presente caso, así como otros cambios sustentados en la mejora continua, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 6.3.7 de la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN. Además, menciona que el Informe N°034-2019/SBN-OAF-SAPE contiene los fundamentos que justifican la presentación del proyecto de actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles;

Que, asimismo, a través del Informe N° 031-2019/SBN-OAJ de fecha 27 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al proyecto de actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, al haberse cumplido con el procedimiento establecido por el literal a) del numeral 6.3.2 y literal a) y b) del numeral 6.3.7, ambos de la Directiva N° 002-



2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", y las normas a las que hace referencia el Sistema Administrativo de Personal al emitir su Informe N° 034-2019/SBN-OAF-SAPE, el mismo que constituye el sustento para la propuesta de actualización del referido Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta conveniente aprobar el proyecto de actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Bienes Estales, que fue aprobado por la Resolución N°153-2018/SBN-GG de fecha 20 de febrero 2018;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de la Ley N° 28970 - Ley que aprueba el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-JUS de fecha 8 de febrero del 2019, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 sobre el disfrute del descanso vacacional remunerado, aprobado con Decreto Supremo N°013-2019-PCM de fecha 05 de febrero del 2018, lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que resulte pertinente, y el literal a) del numeral 6.3.2 y los literales a) y b) del numeral 6.3.7, ambos de la Directiva N° 002-2017/SBN, denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN" aprobada mediante Resolución N° 051-2017/SBN de fecha 28 de Junio 2017; y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 y el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Eliminar el literal t) del artículo 10 del Capítulo III, el cual se incluirá en el artículo 11 del Capítulo III; modificar el texto del literal f) del artículo 16 del Capítulo V; del literal j) del artículo 38, del artículo 44 y del literal c) del artículo 46 del Capítulo VIII; de literal b) del artículo 82 del Capítulo XVII, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Bienes Estales, aprobado mediante la Resolución N° 153-2018-SBN-GG, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"CAPITULO III  
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS/LOS SERVIDORES/AS CIVILES DE LA SBN**

(...)

**Artículo 10°.- Obligaciones de las/los servidores/as civiles**

Las/los servidores/as civiles tienen las siguientes obligaciones:

(...)

s) Respetar y cumplir la normativa vigente, las disposiciones del RIS y demás disposiciones que apruebe la SBN; y, en general, con todas las obligaciones que emanen del contrato de trabajo y del deber de buena fe laboral.

t) Cumplir las disposiciones sobre hostigamiento sexual en la SBN.

**Artículo 11°.- Prohibiciones para las/los servidores/as civiles.**

Las/los Servidores/as, sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal, civil, laboral y /o administrativa, están prohibidos de:

(...)

x) Divulgar, difundir, utilizar, transmitir, total o parcialmente, en provecho propio o de terceros, cualquier información, documento o material de trabajo relacionado con las funciones, puesto o posición contractual que desempeña en la entidad, incluyendo medios magnéticos, entre otros.

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 021-2019/SBN-GG**

**CAPITULO V  
INCORPORACION DE LAS/LOS SERVIDORES/AS CIVILES DE LA SBN.**

**Artículo 16°.- Requisitos para la incorporación**

Son requisitos para incorporarse como servidor/a civil de la SBN:

(...)

f) No estar inscrito/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme a lo previsto en la Ley 28970.

g) Otras condiciones específicas que para cada puesto o función señale la respectiva convocatoria o normativa vigente.

**CAPÍTULO VIII  
LICENCIAS Y PERMISOS**

(...)

**Artículo 38°.- Licencia con goce de remuneraciones**

Las licencias con goce de remuneraciones se otorgan en los siguientes casos:

(...)

j) Por representación de la entidad o el sector en actividades culturales, deportivas o artísticas, según lo establecido en la norma respectiva.

(...)

**Artículo 44°.- Licencia a cuenta de periodo vacacional o con cargo a compensación**

La/el Servidor/a puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año, en proporción a los días de descanso generados.

El adelanto de descanso vacacional es solicitado ante el Sistema Administrativo de Personal, adjuntando la opinión favorable de la /el jefe/a inmediato/a, y es presentado hasta el quinto día hábil anterior la fecha en que se solicita sea otorgado.

El Sistema Administrativo de Personal comunicará a la/el servidor/a sobre la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado.

Aprobada la solicitud, se suscribirá un acuerdo de adelanto de descanso vacacional ante el Sistema Administrativo de Personal y la/el servidor/a."

(...)

**Artículo 46°.- Trámite de permisos y licencias**

(...)

c) Las Licencias son autorizadas a partir de una solicitud presentada por la/el servidor/a a la/el jefe/a inmediato/a, quien la deriva al SAPE o quien haga sus veces, solo para el caso de las licencias sin goce de remuneraciones es necesaria la autorización previa de la/el jefe/a inmediato/a.

**CAPÍTULO XVII  
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SANCION CONTRA LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

(...)

**Artículo 82°.- Sanciones aplicables en casos de hostigamiento sexual**



En los casos en los que se compruebe de manera objetiva un acto de hostigamiento sexual, las sanciones aplicables son:

- (...)  
b. Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.  
(...)"

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente modificación sea aplicable inclusive a los procedimientos en trámite.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, en el ámbito de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en la página web ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)) y en la intranet institucional, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**



JAIME E. LÓPEZ ENDO  
Gerente General  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

